



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2651-1PO2-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 9o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Heriberto Marcelo Aguilar Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de noviembre de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de noviembre de 2019.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Ampliar el término a siete años para la interposición de juicio político. Establecer la imprescriptibilidad de las faltas graves en materia administrativa.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXXI en relación con los artículos 109, párrafo primero; 110 ; 111 y 113, párrafo primero, por lo que hace a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y XXXI en relación con los artículos 108 y 109, por lo que hace a la Ley de Responsabilidades Administrativas, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 9o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de <i>un año</i> después de la conclusión de sus funciones.</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforman el párrafo cuarto del artículo 9 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas</p> <p>Artículo Primero. Se reforma el párrafo cuarto del artículo 9o. de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 9o. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El juicio político sólo podrá iniciarse durante el tiempo en que el servidor público desempeñe su empleo, cargo o comisión, y dentro de siete años después de la conclusión de sus funciones.</p> <p>...</p>
<p>LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.</p>	<p>Artículo Segundo. Se reforma el párrafo segundo del artículo 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Artículo 74. ...

Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares *el plazo de prescripción será de siete años, contados en los mismos términos del párrafo anterior.*

...

...

...

...

Artículo 74. Para el caso de faltas administrativas no graves, las facultades de las secretarías o de los órganos internos de control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, **la responsabilidad administrativa y para imponer las sanciones será imprescriptible.**

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entra en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.